



**UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN NICOLAS
DE HIDALGO**

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

**TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE DE LAS PERSONAS
FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

TESINA

Que para presentar el examen recepcional de:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A:

AIDE CORTÉS GARCIA

Asesor:

M.F. SANDRA AYALA GÓMEZ

MORELIA MICHOCAN, MAYO 2010





AGRADECIMIENTOS

Por que con la presentación de este trabajo veo culminado uno de mis sueños y el esfuerzo que he puesto para poder concluir con los estudios de la Licenciatura en Contaduría Publica, agradezco infinitamente:

A Dios, por prestarme vida, salud y la paciencia necesaria para poder terminar mis estudios satisfactoriamente.

A mi familia, padres y hermanos, por el apoyo moral y económico que me brindaron para poder desarrollarme en los aspectos personal y profesional, por ser parte de la primera escuela de mi vida y darme los valores que me hacen ser la persona que soy.

A la Universidad, por brindarme el espacio y un lugar como estudiante en ella, así como a los profesores que a lo largo de la carrera compartieron sus conocimientos conmigo, por sus enseñanzas que son parte de mi vida cotidiana y profesional.

A mi asesora de caso practico, que me dio el tiempo y el apoyo necesario para concluir este trabajo.

A mis amigos, con los que he compartido momentos gratos y difíciles los cuales me han apoyado para poder lograr mis metas.

GRACIAS.



Índice	Pág.
INTRODUCCION	5
CAPITULO 1 GENERALIDADES	6
1.1 DEFINICION DE LA CONTABILIDAD	6
1.2 CLASIFICACION DE LA CONTABILIDAD	7
1.3 JERARQUIZACION DE LAS LEYES FISCALES	8
CAPITULO 2 DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (CAPITULO II, SECCION II LISR)	10
2.1 INGRESOS GRAVABLES	10
2.2 OTROS CONCEPTOS DE INGRESOS ACUMULABLES	10
2.3 INGRESOS ACUMULABLES.	12
CAPITULO 3 DEDUCCIONES AUTORIZADAS	13
3.1 NO ES DEDUCIBLE	13
3.2 REQUISITOS DE DEDUCCIONES	14
CAPITULO 4 TRATAMIENTO FISCAL PARA LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONALES	17
4.1 PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO	17
4.1.1 RETENCIONES DE IMPUESTO POR PERSONAS MORALES	17
4.1.2 CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE (ISR)	18
4.2 PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	21
4.2.1 DETERMINACION DE (IVA) MENSUAL	22
4.3 PAGOS DE IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA (IETU)	23
4.3.1 CONCEPTO	23
4.3.2 INGRESOS GRAVADOS	24
4.3.3 DEDUCCIONES AUTORIZADAS	24
4.3.4 DETERMINACION DEL IETU	27
4.4 DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS	28
4.4.1 DEFINICION DE DEPRECIACIONES	28
4.4.2 VIDA UTIL O VALOR DE DESECHO	29
4.4.3 CALCULO PARA DEPRECIACION	29



4.4.4 MONTO ORIGINAL DE INVERSION (MOI)	30
4.5 DECLARACION ANUAL	33
4.5.1 UTILIDAD FISCAL	33
4.5.2 PERDIDA FISCAL	33
4.5.3 OBLIGACIONES FISCALES	33
4.5.4 CALCULO DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (PTU)	35
4.5.5 DECLARACION Y PAGO DE IMPUESTO	35
4.5.6 NO ESTAN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACION	35
4.5.7 DEDUCCIONES PERSONALES	36
4.5.8 CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL	39
4.5.9 REQUISITOS PARA PRESENTAR DECLARACION ANUAL	42
CAPITULO 5 TRATAMIENTO CONTABLE PARA LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONALES	43
5.1 REQUISITOS DE LA CONTABILIDAD	43
5.2 REGISTROS EN LIBRO DIARIO Y MAYOR	44
5.3 ESTADOS FINANCIEROS BASICOS	45
5.3.1 BALANCE GENERAL	45
5.3.2 ESTADO DE RESULTADOS O DE PERDIDAS Y GANANCIAS	46
5.3.3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE	47
5.3.4 ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO	48
CONCLUSION	50
BIBLIOGRAFIA	51



INTRODUCCION

Nuestra profesión es la mejor herramienta de que disponen las entidades económicas, que satisfacen las necesidades de información financiera de los diversos usuarios o interesados en ella. La necesidad social más importante que satisface la contabilidad es la de comunicar información financiera sobre los recursos utilizados o aplicados por las entidades para la realización de sus fines y objetivos.

La existencia de recursos escasos motiva distintas necesidades de información para lograr el empleo más adecuado de dichos recursos, la información contable en particular se convierte en un importante instrumento que informa sobre elementos o medios económicos de la empresa y sobre acontecimientos relacionados con el desarrollo de su actividad.

La contaduría pública no solamente brinda información financiera, sino que además sirve como una medida de control.

Toda entidad tiene que conocer su propia situación financiera a través de una información que, siendo oportuna, veraz, le permita la toma de decisiones, le facilite el cumplimiento de sus obligaciones de todo tipo, y le sirva para controlar sus bienes, derechos y patrimonio.

Es requerida por todo tipo de entidades personas físicas o morales; organismos públicos o privados, con o sin fin de lucro.

El proceso sistemático de la de la información financiera constituye una serie de pasos integrados y secuenciales que van desde la captación de los datos y su manejo, hasta el dictamen de los estados financieros.

El objetivo de la información financiera contenida en los estados financieros no es solamente proporcionar información si no que sea de utilidad para la toma de decisiones. El objetivo básico de la información financiera que permite a los usuarios evaluar el comportamiento económico financiero de la entidad, su estabilidad vulnerabilidad efectividad y eficiencia en el cumplimiento de los objetivos de la entidad así como evaluar la capacidad de la entidad para mantener y optimizar sus recursos.



CAPITULO 1 GENERALIDADES

1.1 DEFINICION DE LA CONTABILIDAD

La contabilidad es una técnica que se utiliza para el registro de las operaciones que afectan económicamente a una entidad y que produce sistemática y estructuradamente información financiera, las operaciones que afectan económicamente a una entidad incluyen transacciones, transformaciones y otros eventos.

COMO TECNICA

Técnica es el conjunto de procedimientos; así que la contabilidad es la técnica que nos ayuda a registrar, en términos monetarios, todas las operaciones contables que celebra la empresa, proporcionando los medios para implantar un control que permita obtener información veraz y oportuna a través de los estados financieros, así como la correcta interpretación de los mismos.

COMO CIENCIA

Ciencia es el conocimiento exacto y razonado de ciertas cosas o el conjunto de conocimientos fundados en el estudio; la contabilidad es la ciencia que establece las normas y procedimientos para registrar, cuantificar, analizar e interpretar los hechos económicos que afectan el patrimonio de los comerciantes individuales o empresas organizadas bajo la forma de sociedades mercantiles.

COMO ARTE

Arte es el conjunto de reglas para hacer bien una cosa; es el arte de registrar, clasificar y resumir en una forma significativa y en términos monetarios las transacciones y eventos que sean, cuando menos parcialmente, de carácter financiero, así como la interpretación de resultados.

La contabilidad financiera es la técnica mediante la cual se registran y clasifican y resumen las operaciones realizadas y los eventos económicos identificables y cuantificables que afectan a la entidad estableciendo los medios de control que permitan comunicar información cuantitativa, expresada en unidades monetarias, analizada e interpretada, para que los diversos



interesados puedan tomar decisiones en la relación con dicha entidad económica.

1.2 CLASIFICACION DE LA CONTABILIDAD

Como la contabilidad sirve a un conjunto de usuarios, se originan diversas ramas o subsistema. Ahora bien, tomando en cuenta las diferentes necesidades de información de los diversos segmentos de usuarios, la información total que se genera en una entidad económica para diferentes usuarios. La contabilidad adopta una serie de facetas o tipos de información o de contabilidad, entre las cuales destacan las siguientes:

- Contabilidad financiera
- Contabilidad administrativa
- Contabilidad de costos
- Contabilidad fiscal
- Contabilidad gubernamental

CONTABILIDAD FINANCIERA

El objetivo es presentar información financiera de propósitos o usos generales en beneficio de la gerencia de la empresa, sus dueños o socios y de aquellos lectores externos que se muestren interesados en conocer la situación financiera de la empresa, esta contabilidad comprende la preparación y presentación de estados financieros para audiencias o usos externos. La contabilidad financiera es un sistema de información que expresa en términos cuantitativos y monetarios las transacciones que realiza una entidad económica, así como ciertos acontecimientos económicos que le afecta, con el fin de proporcionar información útil y segura a usuarios externos a la organización para su toma de decisiones.

CONTABILIDAD ADMINISTRATIVA

Está orientada a los aspectos administrativos de la empresa y sus informes no trascenderán la compañía, su uso es estrictamente interno y serán utilizados por los administradores y propietarios para juzgar y evaluar el desarrollo de la entidad a la luz de las políticas, metas u objetivos preestablecidos por la gerencia o dirección de la empresa. La contabilidad administrativa es un sistema de información al servicio de las necesidades internas de la administración, con



orientación pragmática destinada a facilitar las funciones administrativas de planeación y control así como la toma de decisiones.

CONTABILIDAD DE COSTOS

Es una rama importante de la contabilidad financiera, implantada e impulsada por las empresas industriales, permite conocer el costo de producción de sus productos, así como el costo de ventas de sus productos y fundamentalmente la determinación de los costos unitario; el costo de cada unidad de producción, mediante el adecuado control de sus elementos: la materia prima, la mano de obra, y los gastos de fabricación o producción, así como la determinación de los costos totales y de distribución.

CONTABILIDAD FISCAL

Comprende el registro y la preparación de informes tendentes a la presentación de declaraciones y el pago de impuestos, la contabilidad financiera difiere mucho de la contabilidad fiscal ya que existe una diferencia entre las leyes fiscales y los principios contables, pero esto no debe ser una barrera para llevar en la empresa un sistema interno de contabilidad financiera y establecer un adecuado registro fiscal. La contabilidad fiscal en un sistema de información diseñado para dar cumplimiento a las obligaciones tributarias de las organizaciones respecto de un usuario específico: El fisco.

CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Incluye tanto la contabilidad llevado por las empresas del sector público de manera interna como la contabilidad nacional, en la cual se resumen todas las actividades del país, incluyendo sus ingresos y gastos.

1.3 JERARQUIZACION DE LAS LEYES FISCALES

De acuerdo con los postulados de la jerarquía normativa no todas las leyes poseen el mismo rango y por ello, es necesario distinguirlas de acuerdo con su importancia, a fin de determinar cuáles deben ser aplicadas en forma preferente, dentro del orden jurídico total de cualquier estado, el primer rango está ocupado por las normas constitucionales cuya función es la de expresar las bases fundamentales de dicho orden.



JERARQUIZACION DEL DERECHO FISCAL FEDERAL MEXICANO

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artc.31 Fracc.IV)

Son obligaciones de los mexicanos: contribuir para los gastos públicos, así como de la federación como del distrito federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

2.-Ley de Ingresos de la federación del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año y/o ejercicio fiscal.

La Ley de Ingresos de la Federación es el acto legislativo que determina los ingresos que el Gobierno Federal está autorizado para recaudar en un año determinado; la Ley de Ingresos de la Federación es una ley anual.

3.- Leyes ordinarias:

Una de las características de la Ley de Ingresos de la Federación es que se trata de una ley general por qué de la expedición hecha por el congreso de la unión se desprende la expedición de las leyes ordinarias o especiales de contribución.

3.1 Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR)

3.2 Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU)

3.3 Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)

- Reglamentos

- Miscelánea

- Jurisprudencia

4.- Código Fiscal de la Federación y su reglamento (CFF)



CAPITULO 2 DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES (CAPITULO II, SECCION I LISR)

2.1 INGRESOS GRAVABLES

Para los efectos de este capítulo se consideran:

I.- ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas de pesca y silvícolas.

II.- ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el capítulo I de este título.

Se entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que realicen la actividad empresarial o presten el servicio profesional. (ARTC.120 LISR)

2.2 OTROS CONCEPTOS DE INGRESOS ACUMULABLES

Se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, además de los señalados en el artículo anterior y en otros artículos de esta ley, los siguientes:

- I. Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial o con el servicio profesional, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.



En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.

- II. Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distinto de las acciones, relacionado con las actividades a que se refiere este Capítulo.
- III. Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos a la actividad empresarial o al servicio profesional.
- IV. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.
- V. Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
- VI. Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.
- VII. Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.



- VIII.** Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía Internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor.
- IX.** Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial o de la prestación de servicios profesionales, sin ajuste alguno.
- X.** Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.
- XI.** La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad, salvo tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 134 de esta Ley; en este último caso, se considerará como ganancia el total del ingreso obtenido en la enajenación.

Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a la Ley, se considerarán ingresos acumulables en los términos de esta Sección, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a actividades empresariales o a la prestación de servicios profesionales. (ARTC121 LISR)

2.3 INGRESOS ACUMULABLES

Los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.



Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones. (ARTC.122 LISR).

CAPITULO 3 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.

3.1 NO ES DEDUCIBLE

No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, los



títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías, la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy.

- III. Los gastos.
- IV. Las inversiones.
- V. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta Sección.
- VI. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de sus trabajadores.
- VII. Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales. (ARTC.123 LISR)

3.2 REQUISITOS DE DEDUCCIONES

Deberán reunir las siguientes disposiciones fiscales:

- I. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará



efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Igualmente, se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.

Tratándose de inversiones, éstas deberán deducirse en el ejercicio en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión.

- II. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de esta Sección.
- III. Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos del artículo 124 de esta Ley. Tratándose de contratos de arrendamiento financiero, además deberán cumplirse los requisitos del artículo 45 de esta Ley.



- IV. Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- V. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.
- VI. Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de las deducciones a que se refiere el artículo 124 de esta Ley.
- VII. Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación.
- VIII. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 31 de esta Ley, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción. (ARTC. 125 LISR)



CAPITULO 4 TRATAMIENTO FISCAL PARA LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONALES

El Impuesto Sobre la Renta es aquel que debe pagar sobre sus ganancias, es decir, sobre la diferencia de sus ingresos menos sus gastos o compras realizadas para su negocio.

Por este impuesto debe presentar las siguientes declaraciones:

- Pagos provisionales mensuales
- Declaración anual.

4.1 PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO

Son los pagos mensuales que a cuenta del impuesto definitivo del ejercicio deben de efectuar quienes perciben ingresos por las realización de actividades empresariales y/o profesionales.

Las personas físicas con actividad empresarial y/o profesional están obligadas a efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

4.1.1 RETENCION DE IMPUESTO POR PERSONAS MORALES

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo. (ARTC 127 PARR.6)



4.1.2 CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE ISR

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa que se determine de acuerdo a lo siguiente:

Se tomará como base la tarifa del artículo 113 de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Las autoridades fiscales realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable y la publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

EJEMPLO DE TABLA DE TARIFA:

Tarifa para el pago provisional del **mes de enero de 2010**, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO APLICABLE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
--------------------	--------------------	---------------	---



\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	En adelante	6,141.95	30.00

NOTA: EXISTE UNA TABLA PARA CADA MES DEL AÑO.

Contra el pago provisional determinado conforme a este artículo, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. (ARTC127 LISR)

EJEMPLO DE CÁLCULO:

	INGRESOS ACUMULABLES EFECTIVAMENTE COBRADOS, DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO Y HASTA EL ULTIMO DIA DEL MES AL QUE CORRESPONDA EL PAGO	\$40,000
(-)	INGRESOS EXENTOS	0
(=)	INGRESOS GRAVADOS	40,000
(-)	DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE EROGADAS, DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO Y HASTA EL ULTIMO DIA DEL MES AL QUE CORRESPONDA EL PAGO	20,000



(-)	PTU GENERADA A PARTIR DEL EJERCICIO DE 2005 PAGADA EN EL EJERCICIO 2010	0
(-)	PERDIDAS FISCALES ACTUALIZADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR	0
(=)	BASE PARA EL PAGO PROVISIONAL	20,000
	APLICACIÓN DE LA TABLA DE TARIFAS (ANTES MENCIONADA)	
(=)	IMPUESTO A CARGO	3,163
(-)	PAGOS PROV. ANT.	0
(-)	ISR RETENIDO POR INTERESES DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO Y HASTA EL ULTIMO DIA DEL MES AL QUE CORRESPONDA EL PAGO	0
(-)	10% RETENIDO A PERSONAS MORALES DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO Y HASTA EL ULTIMO DIA DEL MES AL QUE CORRESPONDA EL PAGO	1,800
(=)	IMPUESTO A CARGO DEL MES	1,363

APLICACIÓN DE TABLA DE TARIFA

BASE PARA EL PAGO PROVISIONAL	(X)LIMITE INFERIOR	(=)EXEDENTE	(X)TASA (%)	(=)IMPUESTO MARGINAL	(+)CUOTA FIJA	(=)IMPUESTO A CARGO
20,000	10,298.36	9,701.64	21.36%	2,072.27	1,090.62	3,162.89

NOTA: APLICACIÓN DE LA TARIFA DEL INCISO e) DE LA FRACC. I DEL ARTICULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL DE LA LISR PARA 2010, ELEVADA POR EL NUMERO DE MESES QUE COMPRENDA EL PAGO PROVISIONAL.



4.2 PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

El Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas por empresarios y profesionales. No obstante, aunque quien paga el impuesto es, el destinatario final de los bienes y servicios.

Están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.-** Enajenen bienes.
- II.-** Presten servicios independientes.
- III.-** Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.-** Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del **16%**. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley,



El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido. (ARTC. 1º LIVA).

4.2.1 DETERMINACION DE IVA MENSUAL

Los contribuyentes del IVA realizan pagos mensuales definitivos, mismos que se obtienen de disminuir al impuesto de los actos o actividades gravados del mes efectivamente cobrado, el impuesto del mes efectivamente pagado, determinado conforme a la LIVA, y en su caso, el impuesto retenido al contribuyente en el mes. Estos pagos se efectuarán mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente que corresponda el pago.

	IVA COBRADO SOBRE INGRESOS GRAVADOS AL 16%		\$1,600
(+)	IVA COBRADO SOBRE INGRESOS GRAVADOS AL 0%		0
(=)	IMPUESTO DEL MES		1,600
(-)	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE EN EL MES		690
(-)	IMPUESTO ACREDITABLE DEL MES	\$650	
(-)	SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR	0	650
(=)	IMPORTE DEL PAGO MENSUAL DEFINITIVO		\$260



4.3 PAGOS DE IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA (IETU)

Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

- I. Enajenación de bienes.
- II. Prestación de servicios independientes.
- III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del **17.5%** a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta Ley. (ARTC 1º DE LIEUTU)

4.3.1 CONCEPTO

Son los pagos mensuales que las personas físicas que obtienen ingresos por la realización de actividades empresariales deberán de calcular y enterar a cuenta del IETU del ejercicio mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales de ISR.

El plazo para enterar estos anticipos será a mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel que corresponda el pago.



4.3.2 INGRESOS GRAVADOS

Se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley.

Igualmente se consideran ingresos gravados los anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente, así como las bonificaciones o descuentos que reciba, siempre que por las operaciones que les dieron origen se haya efectuado la deducción correspondiente.

También se consideran ingresos gravados por enajenación de bienes, las cantidades que perciban de las instituciones de seguros las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas de seguros o reaseguros relacionados con bienes que hubieran sido deducidos para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. (ARTC 2º LIETU)

4.3.3 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Los contribuyentes sólo podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que utilicen



para realizar las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley o para la administración de las actividades mencionadas o en la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única.

- II. Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, con excepción de los impuestos empresarial a tasa única, sobre la renta, y a los depósitos en efectivo, de las aportaciones de seguridad social y de aquéllas que conforme a las disposiciones legales deban trasladarse.

Igualmente son deducibles el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, que correspondan a erogaciones deducibles en los términos de esta Ley, así como las contribuciones a cargo de terceros pagadas en México cuando formen parte de la contraprestación, excepto tratándose del impuesto sobre la renta retenido o de las aportaciones de seguridad social.

También son deducibles las erogaciones por concepto de aprovechamientos a cargo del contribuyente por concepto de la explotación de bienes de dominio público, por la prestación de un servicio público sujeto a una concesión o permiso, según corresponda, siempre que la erogación también sea deducible en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



- III. El importe de las devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, así como de los depósitos o anticipos que se devuelvan, siempre que los ingresos de las operaciones que les dieron origen hayan estado afectos al impuesto establecido en esta Ley.
- IV. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, siempre que la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.
- V. La creación o incremento de las reservas matemáticas vinculadas con los seguros de vida, o de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, realizada por las instituciones de seguros autorizadas para la venta de los seguros antes mencionados, en términos de lo previsto en las fracciones I y II del artículo 8 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como la creación o incremento que dichas instituciones realicen de los fondos de administración ligados a los seguros de vida.
- VI. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas, así como las cantidades que paguen las instituciones de fianzas para cubrir el pago de reclamaciones.



- VII.** Los premios que paguen en efectivo las personas que organicen loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados conforme a las leyes respectivas.
- VIII.** Los donativos no onerosos ni remunerativos en los mismos términos y límites establecidos para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- IX.** Las pérdidas por créditos incobrables, que sufran los contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo de la fracción I del artículo 3 de esta Ley, respecto de los servicios por los que devenguen intereses a su favor, siempre que se cumplan los supuestos previstos en el artículo 31 fracción XVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. (ARTC. 5 LIETU).

4.3.4 DETERMINACION DEL IETU

1.- Determinación del pago provisional mensual del IETU a pagar.

	TOTALIDAD DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES DESDE EL INCIO DEL EJERCICIO Y HASTA EL ULTIMO DIA DEL MES AL QUE CORRESPONDA EL PAGO.	\$50,000
(-)	DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE PAGADAS DEL MISMO PERIODO	30,000
(=)	BASE DEL PAGO PROVISIONAL DEL IETU	20,000
(x)	TASA DEL IETU PARA EL EJERCICIO 2010	17.5%
(=)	PAGO PROVISIONAL DEL IETU DEL MES A ENTERAR	3,500
(-)	CREDITO FISCAL POR DEDUCCIONES AUTORIZADAS MAYORES A LOS INGRESOS GRAVADOS DEL EJERCICIO	0
(=)	DIFERENCIA A CARGO	3,500
(-)	CREDITO FISCAL POR EL PAGO DE SALARIOS E INGRESOS ASIMILADOS A ESTOS CORRESPONDIENTES AL MES A ENTERAR	500



(-)	CREDITO FISCAL POR EL PAGO DE APORTACIONES DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES AL MES A ENTERAR	200
(-)	CREDITO FISCAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS DE 1998 A 2007	100
(-)	CREDITO FISCAL POR CIERTAS PERDIDAS FISCALES GENERADAS DE 2005 A 2007 PENDIENTES DE DISMINUIR A PARTIR DEL EJERCICIO 2008	0
(-)	CREDITO FISCAL POR LA PERDIDA FISCAL GENERADA EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO VIGENTE HASTA EL 2001 PENDIENTE DE DISMINUIR A PARTIR DEL EJERCICIO 2008	0
(-)	PAGO PROVISIONAL DEL ISR PROPIO CORRESPONDIENTE AL MES A ENTERAR	1,200
(=)	PAGO PROVISIONAL DE IETU A CARGO	1,400
(-)	PAGO PROVISIONAL DE IETU DEL EJERCICIO 2010 EFECTIVAMENTE PAGADOS CON ANTERIORIDAD	0
(=)	PAGO PROVISIONAL DEL IETU DEL MES A ENTERAR.	1,400

4.4 DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS

Activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones. (ARTC. 38 PARR 2º LISR).

4.4.1 DEFINICION DE DEPRECIACIONES

Es un reconocimiento personal y sistemático del costo de los bienes distribuido durante la vida útil estimada, con el fin de obtener los recursos necesarios para la reposición de los bienes, de manera que se conserve la capacidad operativa y productiva del ente público, su distribución debe hacerse empleando los criterios de tiempo y productividad, mediante uno de los siguientes métodos: línea recta,



suma de los dígitos, de los años, saldos decrecientes, número de unidades producidas o número de horas de funcionamiento.

4.4.2 VIDA UTIL O VALOR DE DESECHO

Es difícil estimar la vida útil y el valor de desecho o de recuperación de un activo fijo, pero es necesario hacerlo antes de poder calcular el gasto de depreciación para un periodo. Las autoridades Fiscales y las distintas agrupaciones mercantiles establecen pautas para llegar a estimaciones aceptables.

4.4.3 CALCULO PARA DEPRECIACION.

La depreciación indica el monto del costo o gasto que corresponde a cada periodo fiscal. Se distribuye el costo total del activo a lo largo de la vida útil asignando una parte del costo del activo a cada periodo fiscal.

Se calculara deduciendo del precio de venta los gastos necesarios para su venta incluyendo los costos.

Para calcular la depreciación debe conocerse costo del bien, vida útil del activo, valor residual final y método de depreciación.

METODO DE LINEA RECTA

Supone que el activo se desgasta por igual durante cada periodo contable.

FORMULA	COSTO (MENOS) VALOR DE DESECHO	(IGUAL) MONTO DE LA DEPRECIACION PARA CADA AÑO DE VIDA DEL ACTIVO
	(ENTRE) AÑOS DE VIDA UTIL	



Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por esta Ley, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, establezca esta Ley. (ARTC. 38LISR).

4.4.4 MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION (MOI)

El (MOI) comprende, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado así como las erogaciones.

Las inversiones empezaran a deducirse a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente.

La LISR otorga una serie de porcentajes, que el contribuyente podrá aplicar al momento de deducir la depreciación correspondiente.

Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

I. Tratándose de construcciones:

a) 10% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.

b) 5% en los demás casos.



II. Tratándose de ferrocarriles:

- a)** 3% para bombas de suministro de combustible a trenes.
- b)** 5% para vías férreas.
- c)** 6% para carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y autoarzones.
- d)** 7% para maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.
- e)** 10% para el equipo de comunicación, señalización y telemando.

III. 10% para mobiliario y equipo de oficina.

IV. 6% para embarcaciones.

V. Tratándose de aviones:

- a)** 25% para los dedicados a la aerofumigación agrícola.
- b)** 10% para los demás.

VI. 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.



VII. 30% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.

VIII. 35% para dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.

IX. 100% para semovientes, vegetales, máquinas registradoras de comprobación fiscal y equipos electrónicos de registro fiscal.

X. Tratándose de comunicaciones telefónicas:

a) 5% para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.

b) 8% para sistemas de radio, incluyendo equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.

c) 10% para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.

d) 25% para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.

e) 10% para los demás. (ARTC. 40 LISR).



4.5 DECLARACION ANUAL

Es el documento oficial con el que un Contribuyente presenta información referente a sus operaciones efectuadas en un tiempo específico, a través de las formas autorizadas por la SHCP en términos del Artículo 31º del CFF.

4.5.1 UTILIDAD FISCAL

Para estos efectos, la utilidad fiscal del ejercicio se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos por las actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, las deducciones autorizadas en esta, ambos correspondientes al ejercicio de que se trate. A la utilidad fiscal así determinada, se le disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio y en su caso, las pérdidas fiscales determinadas conforme a este artículo, pendientes de aplicar de ejercicios anteriores; el resultado será la utilidad gravable. (ARTC. 130 LISR).

4.5.2 PERDIDA FISCAL

La pérdida fiscal se obtendrá cuando los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el ejercicio sean menores a las deducciones autorizadas en el mismo. Al resultado obtenido se le adicionará la participación de los trabajadores en las utilidades pagada en el ejercicio (ARTC130 LISR).

4.5.3 OBLIGACIONES FISCALES

Los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen establecido en esta Sección, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:



- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; tratándose de personas físicas que únicamente presten servicios profesionales, llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de la contabilidad a que se refiere el citado Código.
- III. Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda preimpresa "Efectos fiscales al pago".
- IV. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquéllos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.
- V. Los contribuyentes que lleven a cabo actividades empresariales deberán formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.
- VI. En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa (ARTC.133 LISR).



4.5.4 CALCULO DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (PTU)

Si contribuyente tiene trabajadores debe calcular la PTU, se tendrá que repartir a los trabajadores dentro de los sesenta días siguientes a la fecha que deba pagarse el impuesto anual. (ARTC.122 LFT)

	CALCULO DE LA PTU (ARTC. 132 LISR)
	INGRESOS ACUMULABLES
(-)	DEDUCCIONES AUTORIZADAS
(=)	UTILIDAD FISCAL (BASE PARA PTU)
(x)	PORCENTAJE%
(=)	PTU POR REPARTIR

4.5.5 DECLARACION Y PAGO DE IMPUESTO

Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el **mes de abril del año siguiente**, ante las oficinas autorizadas. (ARTC 175 LISR)

4.5.6 NO OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACION

No estarán obligados a presentar la declaración a que se refiere el párrafo anterior, a personas físicas que únicamente obtengan ingresos acumulables en el ejercicio cuya suma no exceda de \$400,000, siempre que los ingresos por



concepto de intereses no excedan de \$100,000y sobre dichos ingresos se hayan aplicado la retención. (ARTC. 175 LISR).

4.5.7 DEDUCCIONES PERSONALES

Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

- I. Los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- II. Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede.
- III. Los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:
 - a) A la Federación, a las entidades federativas o los municipios, a sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la



presente Ley, así como a los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que fueron creados, correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.

- b)** A las entidades a las que se refiere el artículo 96 de esta Ley.
 - c)** A las entidades a que se refieren los artículos 95, fracción XIX y 97 de esta Ley.
 - d)** A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI y XX del artículo 95 de esta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 97 de la misma Ley, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.
 - e)** A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 98 de esta Ley.
 - f)** A programas de escuela empresa.
- IV.** Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación contratados con las instituciones integrantes del sistema financiero, siempre que el monto total de los créditos otorgados por dicho inmueble no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión.



- V. Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta fracción. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevadas al año.
- VI. Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.
- VII. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar.
- VII. Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal



subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.(ARTC. 176 LISR).

4.5.8 CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL

Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos, después de efectuar las deducciones autorizadas, la utilidad gravable determinada, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente tabla de tarifas:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	19.94
249,243.49	392,841.96	38,139.60	21.95
392,841.97	En adelante	69,662.40	28.00

NOTA: ARTC. 177 LISR.



CALCULO DEL ISR ANUAL.

Ingresos, utilidad gravable por actividad empresarial
 (+) Honorarios por actividad profesional
 (=) ingresos acumulables
 (-) Deducciones personales
 (=) Base gravable (Aplicación de la tarifa del artc. 177 LISR)
 (-) Limite Inferior
 (=) Excedente del límite inferior
 (X) Tasa %
 (=) Impuesto marginal
 (+) Cuota Fija
 (=) ISR antes de subsidio
 (-) Subsidio
 (=) ISR subsidiado
 (-) Retenciones por honorarios
 (-) Pagos Provisionales
 (=) ISR a pagar.

EJEMPLO:

CONCEPTO	CANTIDAD \$	
	Ingresos efectivamente cobrados en el año	398,000.00
MENOS:		
	Deducciones autorizadas, efectivamente pagadas	210,900.00
IGUAL:		
	Utilidad fiscal	187,100.00
MENOS:		
	Pérdidas fiscales del ejercicio	0
IGUAL:		
	Utilidad gravable	187,100.00
MENOS:		
	Deducciones personales	8,700.00



IGUAL:		
	Base de impuesto para aplicar tarifa del Art.177 de la LISR	178,400.00
MENOS:		
	Límite inferior	109,411.34
IGUAL:		
	Excedente límite inferior	68,988.66
POR:		
	Porcentaje sobre el límite inferior	33%
IGUAL:		
	Impuesto marginal	22,766.25
MÁS:		
	Cuota fija	18,825.55
IGUAL:		
	Impuesto Art. 177 LISR	41,591.80

Determinación del subsidio

	CONCEPTO	CANTIDAD \$
	Base de impuesto para aplicar tabla del Art.178 de la LISR	178,400.00
MENOS:		
	Límite inferior	109,411.34
IGUAL:		
	Excedente límite inferior	68,988.66
POR:		
	Porcentaje sobre el límite inferior Art. 177 (TARIFA)	33%
IGUAL:		
	Impuesto marginal	22,766.25
POR:		



	Porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal Art. 178 (TABLA)	40%
IGUAL:		
	Subsidio sobre impuesto marginal	9,106.50
MÁS:		
	Cuota fija del subsidio	9,412.62
IGUAL:		
	Subsidio Art. 178 (TABLA)	18,519.12

Determinación del impuesto anual

	CONCEPTO	CANTIDAD \$
	Impuesto Art. 177 LISR	41,591.80
MENOS:		
	Subsidio Art.178 LISR	18,519.12
IGUAL:		
	Impuesto subsidiado	23,072.68
MENOS:		
	Pagos provisionales efectuados en el año y/o retenciones efectuadas, en su caso	25,700.00
IGUAL:		
	Impuesto neto a favor o a cargo	2,627.32

4.5.9 REQUISITOS PARA PRESENTAR DECLARACION ANUAL

La Declaración anual se puede presentar de manera personal o vía Internet.

Los requisitos son los siguientes:

1. Contar con CIEC o FIEL.
2. NIP bancario.

En forma personal:



1. Original de Identificación oficial vigente.
2. Bitácora para la presentación de declaraciones y pagos
3. Facturas o recibos de Gastos Personales
4. Constancias de retenciones y percepciones
5. Libro de ingresos y egresos
6. Clave bancaria (18 dígitos)
7. Previa cita

CAPITULO 5 TRATAMIENTO CONTABLE PARA LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONALES.

5.1 REQUISITOS DE LA CONTABILIDAD

(CAP. IV, ARTC. 29 RCCF)

Los sistemas y registros contables deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro o procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

I.- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características relacionándolas con la documentación comprobatoria.

II.- Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión.

III.- Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas

IV.- Formular los estados de posición financiera;

V.- relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación.

VI.- Contar con la documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente.



VII.- Identificar las contribuciones que se o devolver.

VIII.- Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales y de subsidios.

IX.- Identificar los bienes distinguiendo, entre los adquiridos o producidos, los correspondientes a materias primas y productos terminados o semiterminados, los enajenados, así como los destinados a donación o, en su caso, destrucción.

5.2 REGISTROS EN LIBRO DIARIO Y MAYOR

(CAP.IV, ARTC.32 RCCF)

En el libro diario el contribuyente deberá anotar en forma descriptiva todas sus operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que estos se efectúen, indicando el movimiento a cargo o abono que a cada una corresponda.

Debe registrar una serie de datos importantes que permitan seguir la huella de las operaciones realizadas, consiste en hacer un registro cronológico (diario) de todas y cada una de las operaciones realizadas por la entidad.

Ejemplo: Rayado de libro diario

No. DE ASIENTO	No. FOLIO MAYOR	CONCEPTO	PARCIAL	CARGO	ABONO
		FECHA			
		CUENTAS A CARGO SUBCUENTAS		X	
		CUENTAS DE ABONO SUBCUENTAS			X

En el libro mayor deberán anotarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo final del periodo de registros inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final.

Se emplea para acumular los movimientos resultantes de las operaciones en cuentas individuales, es decir, en este libro se abre una cuenta para cada uno de los conceptos que integran el activo pasivo, capital y de resultados.



Ejemplo: Rayado de libro mayor

FECHA	NOMBRE DE LA CUENTA	No. DE ASIENTO	No. DE FOLIO	CARGOS	MOVIMIENTO DEUDOR
-------	---------------------	----------------	--------------	--------	-------------------

FECHA	NOMBRE DE LA CUENTA	No. DE ASIENTO	No. DE FOLIO	ABONOS	MOVIMIENTO ACREEDOR
-------	---------------------	----------------	--------------	--------	---------------------

5.3 ESTADOS FINANCIEROS BASICOS

Los estados financieros son los informes sobre la situación financiera y económica de una empresa en un periodo determinado.

Los estados financieros son los documentos que debe preparar la empresa al terminar el ejercicio contable, con el fin de conocer la situación financiera y los resultados económicos obtenidos en las actividades de su empresa a lo largo de un período

CLASIFICACIÓN

Los estados financieros básicos son:

- El balance general
- El estado de resultados
- El estado de cambios en el capital.
- El estado de flujos de efectivo

OBJETIVOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Situación financiera
- Resultados de operación
- Cambios en la situación financiera
- Cambios en la inversión de los propietarios

5.3.1 BALANCE GENERAL

Es el documento contable que informa en una fecha determinada la situación financiera de la empresa, presentando en forma clara el valor de sus propiedades y derechos, sus obligaciones y su capital, valuados y elaborados de acuerdo con los Normas de Información Financiera (NIF).



En el balance solo aparecen las cuentas reales y sus valores deben corresponder exactamente a los saldos ajustados del libro mayor y libros auxiliares.

El balance general se debe elaborar por lo menos una vez al año y con fecha a 31 de diciembre, firmado por los responsables:

- Contador
- Revisor fiscal
- Gerente

ESTRUCTURA DEL BALANCE GENERAL

NOMBRE, RAZON O DENOMINACION DE LA ENTIDAD
 MENCION DE SER UN BALANCE GENERAL
 FECHA A LA CUAL SE PRACTICA

CONCEPTO	CARGOS	ABONOS	TOTALES
• CUENTAS DE ACTIVO	-----		-----
• CUENTAS DE PASIVO		-----	-----
• CUENTAS DE CAPITAL		-----	-----

AUTORIZADO POR:

FIRMA

ELABORADO POR:

FIRMA

5.3.2 ESTADO DE RESULTADOS O DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.

Es un documento complementario donde se informa detallada y ordenadamente como se obtuvo la utilidad del ejercicio contable.

El estado de resultados está compuesto por las cuentas nominales, transitorias o de resultados, o sea las cuentas de ingresos, gastos y costos. Los valores deben corresponder exactamente a los valores que aparecen en el libro mayor y sus



auxiliares, o a los valores que aparecen en la sección de ganancias y pérdidas de la hoja de trabajo.

ESTRUCTURA DEL ESTADO DE RESULTADOS O DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.

NOMBRE, RAZON O DENOMINACION DE LA ENTIDAD
MENCION DE SER UN ESTADO DE RESULTADOS
FECHA A LA CUAL SE PRACTICA

- + Ingresos por actividades
- Descuentos y bonificaciones
- = **Ingresos operativos netos**
- Costo de los bienes vendidos o de los servicios prestados
- = **Resultado bruto**
- Gastos de ventas
- Gastos de administración
- = **Resultado de las operaciones ordinarias**
- + Ingresos financieros
- Gastos financieros
- + Ingresos extraordinarios
- Gastos extraordinarios
- + Ingresos de ejercicios anteriores
- Gastos de ejercicios anteriores
- = **Resultado antes de impuesto a las ganancias**
- Impuesto a las ganancias
- = **Resultado neto**

5.3.3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

Es el estado financiero que muestra en forma detallada los aportes de los socios y la distribución de las utilidades obtenidas en un periodo, además de la aplicación



de las ganancias retenidas en periodos anteriores. Este muestra por separado el patrimonio de una empresa.

También muestra la diferencia entre el capital contable (patrimonio) y el capital social (aportes de los socios), determinando la diferencia entre el activo total y el pasivo total, incluyendo en el pasivo los aportes de los socios.

ESTRUCTURA DEL ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL
SUPERÁVIT
SUPERÁVIT DE CAPITAL
RESERVAS
RESULTADOS DEL EJERCICIO
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES
SUPERÁVIT POR VALORIZACIONES
TOTAL DE SUPERAVIT

NOTA: Estado Financiero utilizado por las Sociedades.

5.3.4 ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

Muestra como se modificaran los recursos y obligaciones de la entidad en un periodo.

El estado de flujo de efectivo tiene como objeto principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información condensada relativa a un periodo determinado y que les aporte elementos, que en adición a los demás estados financieros, sean suficientes para:

- evaluar la capacidad de la sociedad distribuidora de acciones para generar recursos;
- conocer y evaluar las razones de las diferencias entre el resultado neto y los recursos generados o utilizados por la operación, y



- c) evaluar la estrategia de la sociedad distribuidora de acciones, aplicada en las transacciones de inversión y financiamiento ocurridas en el periodo, es decir, la capacidad para cumplir con sus obligaciones, para pagar dividendos, y en su caso, para anticipar la necesidad de obtener financiamiento, entre otros aspectos.

ESTRUCTURA DEL ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

Son aquellas transacciones no clasificadas como de inversión o de financiamiento, que por lo general involucran a las operaciones principales de las sociedades distribuidoras de acciones.

ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	ACTIVIDADES DE INVERSION	EQUIVALENTES DE EFECTIVO



CONCLUSION

La contabilidad es una técnica que se utiliza para el registro de las operaciones que afectan económicamente a una entidad y que produce sistemática y estructuradamente información financiera, las operaciones que afectan económicamente a una entidad incluyen transacciones, transformaciones y otros eventos.

El Impuesto Sobre la Renta es aquel que debe pagar sobre sus ganancias, es decir, sobre la diferencia de sus ingresos menos sus gastos o compras realizadas para su negocio.

Pagos Provisionales son los pagos mensuales que a cuenta del impuesto definitivo del ejercicio deben de efectuar quienes perciben ingresos por la realización de actividades empresariales y/o profesionales.

El Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas por empresarios y profesionales. No obstante, aunque quien paga el impuesto es, en definitiva, el destinatario final de los bienes y servicios.

IETU son los pagos mensuales que las personas físicas que obtienen ingresos por la realización de actividades empresariales deberán de calcular y enterar a cuenta del IETU del ejercicio mediante declaración.

Los estados financieros son los documentos que debe preparar la empresa al terminar el ejercicio contable, con el fin de conocer la situación financiera y los resultados económicos obtenidos en las actividades de la empresa a lo largo de un período

Las Leyes Fiscales deberán ser para el contribuyente la mayor herramienta para poder llevar a cabo las actividades económicas, para presentar pagos de impuestos en tiempo y forma así evitar complicaciones futuras, las normas de contabilidad son la base para formular los estados financieros que puedan mostrar la información contable de una manera correcta y confiable, de ahí dependerá la toma de decisiones.



BIBLIOGRAFIA

PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD

JAVIER ROMERO 3 EDICION.

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (LISR) 2010

LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (LIVA) 2010

LEY DE IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA (LIETU) 2010

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION (CFF) 2010

LEY FEDERAL DEL TRABAJO (LFT)

PAGINA DE SAT